INFOTEP
San Andrés y Providencia

Educación

CONTRATO No. 176 DE 2024 Y CO1.PCCNTR.

CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICAPROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-**
CONTRATISTA:	**EDISTRIBUTION S.A.S.**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA EXÀMENES DE CLASIFICACIÒN DE INGLÈS PARA EL CENTRO DE LENGUAS. CÓDIGO UNSPS 86111505 – 86111501 – 60101100.**
VALOR:	**SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,oo) M/cte.**
PLAZO:	**UN (1) MES**

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES,** identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP-**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la isla de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrado mediante Acuerdo 024 del 09 junio de 2.023, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte la **eDistribution S.A.S.**, identificado con Nit No. 9 0 0 1 8 2 2 6 0- 3, representada legalmente por **LAURA VICTORIA ZABALA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.981.397 de Medellín y quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, que ni la Cooperativa, ni el Representante Legal de la misma se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política y en la Ley; ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2006, Decreto 1082 de 2015, 2 y demás normas que regulan la contratación estatal y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones. 1) El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia islas – es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el departamento archipiélago, con 40 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. 2) Que la población isleña no ha tenido una formación adecuada y suficiente para fortalecer las competencias en INGLÉS, como uno de sus mayores potenciales. A estas les hace falta el diagnóstico previo de todos los estudiantes en el área de idioma extranjero para identificar el nivel de inglés de cada persona y clasificarlos según su conocimiento y dominio de la lengua. 3) Que es necesario la aplicación de un sistema de medición del idioma avalado por el MEN en donde se mida las cuatro habilidades del lenguaje (comprender, leer, escribir y escuchar) mediante la aplicación de la tecnología, la formación docente, los ejercicios y explicación para poder maximizar y facilitar su aprendizaje fuera de las aulas de clase, ya que al estar en la era de las plataformas y las redes sociales, es pertinente expandir e impartir los conocimientos del inglés como base fundamental a través de tecnologías, estrategias, métodos, y talento humano que permita a cualquier persona conocer el nivel de sus competencias comunicativas, gramaticales y lingüísticas, siendo esta prueba un test reconocido a nivel nacional y porque no a nivel internacional. 4) Que la institución quiere formar a sus estudiantes de programas técnicos con fortalezas y competencias comunicativas en segundo idioma de manera que domine las cuatro habilidades del lenguaje. Asimismo, que todos sus empleados públicos en su planta física que tienen relación directa con el público manejen el idioma inglés, principalmente atendiendo lo dispuesto en la Ley 47 de 1993. 5) Que es importante para INFOTEP establecer la clasificación de los niveles de conocimiento según el MCER (Marco Común Europeo) en que se encuentran los estudiantes y aun los funcionarios públicos a través de un examen de clasificación. 6) Que la contratación constituye un proceso de

apoyo de vital importancia al interior de las entidades estatales y en especial al interior de la Institución, por cuanto la gestión compete a todas y cada una de las áreas que integran la entidad, toda vez que es el instrumento idóneo para la adquisición de los diversos bienes, servicios y obras necesarios para el logro de las metas trazadas dentro de los diferentes proyectos que desarrolla así como de la adquisiciones de aquellas herramientas que son necesarias e indispensables para su normal funcionamiento, y la satisfacción de aquellas necesidades previamente identificadas, todas incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2021. 7) Que el INFOTEP a través del Profesional universitario con funciones de Coordinador de Centro de Lenguas proyectó los respectivos estudios y documentos previos exigidos normativamente, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de suscribir el presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios de adquisición de exámenes de medición de conocimientos comunicativos, gramaticales y lingüísticos en el idioma inglés. 8) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del INFOTEP, de acuerdo con la certificación expedida por el Almacenista bajo los códigos estandarizados bajo la **Resolución No. 008 del 18 de enero del año 2024. Y modificado mediante resolución 113 del 16 de agosto de 2024**. 9) En consideración al objeto que se pretende contratar se adelantó un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad definido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 el decreto 019 de 2012 y 1082 de 2015. 10) Que el contratista, con la suscripción de este contrato realiza las siguientes manifestaciones: a) Que conoce y acepta los documentos del proceso, b) Que está debidamente facultado para suscribir el contrato, c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social integral, d) Que los recursos se comprometen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita y de igual manera que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato no serán destinados al financiamiento de cualquiera de éstas actividades ilícitas, e) Que firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993, f) Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 11) Que se deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, habiéndose verificado por parte de los Comités de Contratación su capacidad jurídica, financiera y técnica, así como la experiencia del proponente. 12). Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 13). Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. 14). Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA EXÀMENES DE CLASIFICACIÓN DE INGLÈS PARA EL CENTRO DE LENGUAS. CÓDIGO UNSPS 86111505 – 86111501 - 80101100. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: OBLIGACIONES GENERALES**: a) Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en los estudios previos, Pliego de Condiciones, Contrato de prestación de servicios y de acuerdo con su propuesta, dentro del plazo establecido para tal fin. a. El Contratista es el único responsable por la vinculación de su personal para la ejecución del objeto contractual, lo cual debe realizar en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el INFOTEP adquiera responsabilidad propia, ni solidaridad alguna por dichos actos. b. El contratista deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones legales, así como a las establecidas en el respectivo contrato. C. Ejecutar el objeto del presente contrato en el lugar y los plazos establecidos, con pleno cumplimiento de las especificaciones esenciales, en condiciones de eficiencia, oportunidad y óptima calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el INFOTEP y las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta. d. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el INFOTEP, a través del Supervisor del Contrato. e. Estar afiliado al Sistema General de Salud, Pensión y Acreditar con cada una de las planillas de pagos, la Gestión

de tiempos, así como las planillas mensuales donde se acrediten los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), estos se acreditan únicamente por el sistema PILA o Planilla Asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. f. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad, las observaciones y cambios necesarios relacionados con el objeto de la presente contratación. g. Cumplir a cabalidad el objeto contratado de acuerdo a la propuesta presentada. h. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al INFOTEP a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los servicios que se contratan. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Actividades a realizar: a. Proveer los exámenes de clasificación según el Marco Común Europeo de Referencia con tres (3) habilidades del lenguaje como mínimo (use of english and listening) grammar and vocabulary (3 habilidades como mínimo. b. Asesorar y capacitar a las personas en el manejo técnico y pedagógico que requiere la aplicación de los exámenes de medición de conocimientos lingüísticos y gramaticales del Infotep de San Andrés. c. Brindar acompañamiento y soporte permanente a la institución en la aplicación, ejecución y realización de los exámenes de clasificación y suficiencia de conocimientos lingüísticos y gramaticales del Infotep de San Andrés. d. Proveer los exámenes de clasificación con las especificaciones técnicas indicadas en el acápite referido a éstas, tales como: mínimo de ancho de banda para conectividad, equipos, aplicaciones necesarias, sistema operativo, web browser, adobe, procesador, resolución de pantalla, espacio de disco duro para el desarrollo, y ejecución de los exámenes de conocimientos lingüísticos y gramaticales del Infotep de San Andrés. e. Proveer la garantía de aplicación de la licencia, código o token a adquirir para el examen de clasificación con las tres o cuatro habilidades del lenguaje con un vencimiento no inferior de 36 meses (tres) años desde su fecha de entrega. f. Proveer exámenes de clasificación y medición de conocimientos gramaticales y lingüísticos, avalados por el Ministerio de Educación Nacional, según la resolución 018035 de 2021 que sean reconocidos en el ámbito con experiencia mínima de 3 años de aplicación y con aval y uso internacional, respaldado por organismos internacionales como CAMBRIDGE, OXFORD, MICHIGAN, IELTS, TOEIC. ITEP. g. Entregar los resultados a la institución (Infotep San Andrés) de los exámenes de clasificación (placement tests). **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2.Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor y la debida ejecución de su contrato. 3.Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 4.Realizar la supervisión respecto de las condiciones de ejecución y cumplimiento con calidad del contrato celebrado. 5. Toda comunicación entre el contratista y el contratante deberá constar por escrito. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8.Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,oo) M/cte. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: El INFOTEP cancelará al CONTRATISTA de la siguiente manera: Un solo pago, contra entrega del servicio una vez se expida constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena). El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos están supeditados al PAC del Infotep. PARAGRAFO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El plazo previsto para la ejecución será de un (1) Mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de legalización, registro presupuestal y aprobación de garantías suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: CESION: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS**: El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS**: En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL INFOTEP pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, EL INFOTEP aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que EL INFOTEP tenga que demostrarlo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: EL CONTRATISTA se obliga para con EL INFOTEP a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INFOTEP, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la Garantía constituida. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO**: El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION**: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Profesional Universitario Coordinador del Centro de Lenguas y Cultura o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir

instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobe el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÒN PRESUPUESTAL**: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **26724** de fecha 05 de julio de 2024, con cargo a los Dependencia: 001 UNIDAD ACADEMICA. Posición Catálogo del Gasto: C-2202-0700-8-20203K-2202067-2, Adquisición de Bienes y Servicios – Servicio de articulación entre la educación superior y el sector productivo - Fortalecimiento de la gestión institucional y sostenibilidad del instituto nacional de formación técnica profesional de san Andrés y providencia. Fuente: Nación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. Mantendrá indemne al INFOTEP por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El INFOTEP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato que se llegue a celebrar, la entidad estima que el contratista deberá constituir las siguientes pólizas: A) Cumplimiento del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. B) Calidad del servicio: La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 20% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual,

toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional (si aplica). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los dos (02) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA

eDistribution S.A.S.
Representante Legal
LAURA VICTORIA ZABALA JARAMILLO

EL SUPERVISOR

EMELINO O'NEILL PEREZ
Profesional Universitario
Coordinador del Centro de Lenguas y Cultura
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

PROYECTADO: ROBERTO GONZALEZ GUERRERO / ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ: ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL / VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
APROBÓ: CHARLES GALLARDO HUMPHRIES/ RECTOR

toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional (si aplica). CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los dos (02) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA

edistribution S.A.S.
Representante Legal
LAURA VICTORIA ZABALA JARAMILLO

EL SUPERVISOR

EMELINO O'NEILL PEREZ
Profesional Universitario
Coordinador del Centro de Lenguas y Cultura
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

PROYECTADO: ROBERTO GONZALEZ GUERRERO / ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ: ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL / VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
APROBÓ: CHARLES GALLARDO HUMPHRIES/ RECTOR